

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL DE CANARIAS, ASESCAN"

CAPITULO I

Constitución, denominación, ámbito territorial, fines, actividades, duración y domicilio principal.

Artículo 1.- Con la denominación ASOCIACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL DE CANARIAS, ASESCAN, se constituyó 13 de mayo de 1.998, una asociación con funcionamiento democrático y sin interés lucrativo alguno, cuyo ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1.977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical.

Que los presentes estatutos se modifican para adaptarlos al Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Que la asociación queda sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos y por la legislación vigente y dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesarias para la realización de sus fines. El contenido de estos estatutos obliga a todas las personas afiliadas de la asociación mencionada.

Artículo 2.- Con carácter genérico y sin perjuicio de la relación que se establece a continuación, que, en todo caso, tendrá carácter enunciativo y no limitativo, la Asociación tiene como finalidad la defensa de la Economía Social en todas sus facetas, y tal misión genéricamente expuesta como antecede, puede concretarse en la realización, entre otros, de los siguientes fines:

- a.- Fomentar y defender la Economía Social y los movimientos y sectores que la integran.
- b.- Promover y defender la integración y la coordinación de la Economía Social.
- c.- Propiciar el desarrollo económico de Canarias como medio de lograr una situación social cada vez más justa.
- d.- Difundir y defender los intereses generales siempre que sean comunes a las entidades y empresas asociadas ante la sociedad y las organizaciones profesionales, empresariales y/o sindicales, ante la Administración y ante las instituciones europeas e internacionales.
- e.- Propiciar la relación de las diferentes entidades de Economía Social y la creación relaciones interempresariales mediante vínculos de colaboración empresarial.
- f.- La formación de los/las socio/as y trabajadores/as, de las entidades socias de la Asociación.
- g.- En especial y para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 416/2015, la Asociación tendrá entre sus fines la defensa y promoción de los intereses de sus Organizaciones Empresariales asociadas, y de los asociados de éstas, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Laborales. La intervención como parte en la negociación de los convenios colectivos de ámbito laboral, en aquellas áreas que le son propias al objeto social de las empresas que componen su tejido social, está supeditada a que tales convenios no estén siendo negociados por otras organizaciones empresariales, de ámbito superior o distinto del de Asescan, los estén negociando las propias empresas afectada por el convenio colectivo o cuando su negociación corresponda a

ámbitos superiores o distintos a los que le corresponde a Asescan, y ello sin perjuicio de su participación o intervención en otras áreas afines o colaterales.

h.- La participación en el diálogo social.

i.- Participación en las instituciones de los órganos de las administraciones públicas relacionados con su ámbito de actuación o en cualquier otro que sea relevante para la defensa de los intereses de sus asociados.

Artículo 3.- En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de competencias ni de autonomía de actuación, por parte de las entidades que la integran, corresponde a la Asociación el ejercicio de las siguientes actividades y funciones:

1.- Ostentar a dichos efectos la representación de las entidades socias, sin perjuicio, ni subrogación o suplantación de la representación y representatividad que corresponda a aquellas en sus respectivos ámbitos operativos.

2.- Defender, manifestar en sus aspectos generales, siempre que sean comunes, los intereses de las entidades afiliadas, ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos del Estado, Administración Autónoma y Local.

3.- Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las entidades afiliadas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuaciones comunes de los miembros.

4.- Establecer las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales, sindicales y con la Administración Pública, para estudiar, elaborar recomendaciones, proponer y negociar todas las actuaciones en materia socioeconómica, referidas a los problemas de las empresas, a la política económica en general, a las políticas de apoyo a la Economía Social, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.

5.- Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las entidades y empresas afiliadas.

6.- Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización de difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

7.- Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, europeas e internacionales.

8.- Asesorar a todas aquellas personas que quieran poner en marcha una empresa enmarcada dentro del ámbito de la economía social.

9.- Fomentar las relaciones, tanto personales como empresariales entre las entidades afiliadas, a fin de potenciar este tipo de relaciones y la puesta en marcha de proyectos comunes.

10.- Promover dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la constitución de nuevas empresas de Economía Social.

11.- Organizar cursos seminarios y jornadas que contribuyan a la formación, cualificación y capacitación de sus miembros.

12.- Creación, desarrollo y ejecución de programas formativos dirigidos a la sociedad en general, con el fin de impulsar los principios y valores de la Economía Social.

13.- Ofrecer una formación de calidad, mediante la impartición de acciones formativas en Economía Social a las personas físicas y jurídicas que lo necesiten, ya se trate de particulares, empresarios, ó bien sean personas que desarrollen una actividad de forma autónoma o contratados por cualquier persona jurídica tanto privadas como públicas. Dichos cursos podrán organizarse en establecimientos permanentes o temporales de la Asociación, o en establecimiento de terceros, o impartirse mediante el desplazamiento de los profesionales que lo impartan o a las propias sedes o domicilios de las personas o entidades que lo hayan requerido. Así mismo, la impartición de las distintas acciones formativas se llevará a cabo por medio de modalidades tradicionales como la formación presencial o a distancia, así como a través de medios telemáticos –formación on-line-. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas directamente por la Asociación o de modo indirecto a través de la contratación con terceros.

14.- Desarrollo y realización de actividades de consultoría e investigación relacionadas con el ámbito emprendedor dentro de la Economía Social.

15.- Promover y fomentar la Responsabilidad Social a través de sus acciones y programas, y potenciar y difundir la igualdad en el ámbito de la empresa y la actividad emprendedora.

16.- Propiciar y fomentar el desarrollo y creación de empresas de Economía Social, la difusión de la cultura y la actividad emprendedora dentro de dicho ámbito de la Economía Social.

17.- Concertar cualquier tipo de colaboración, acuerdo o contrato con cualesquiera persona o entidad pública o privada para el cumplimiento o consecución de los fines de la Asociación.

18.- Promover, constituir, asociarse y formar parte de entidades, que persigan iguales o similares fines o contribuyan al cumplimiento de los fines de las Asociación.

19.- Todas aquellas que sean complementarias y accesorias a las relacionadas anteriormente.

Artículo 4.- La duración de esta Asociación será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos miembros o causar baja los antiguos sin necesidad de una modificación estatutaria o del documento constitutivo.

Artículo 5.- El domicilio social radica en la calle Viera y Clavijo nº 34, 5ª planta, CP 35002, de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las delegaciones y las representaciones que consideren más adecuadas para la consecución de sus fines. En este caso, el cambio de domicilio se ha de comunicar a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente, y siendo su ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.- La Asociación quedará legalizada a efectos de sus propios fines, una vez sea practicada su inscripción en el Registro que por su naturaleza corresponda.

CAPITULO II

De los socios y asociados. Derechos y deberes. Procedimiento de la adquisición y pérdida de la calidad de socios y asociados.

Artículo 7.- Socios miembros de pleno derecho. Asociados. Libro registro de socios y asociados.

a) Podrán ser **socios miembros de pleno derecho** de ASESCAN:

1.- Las Cooperativas de cualquier clase, Sociedades Anónimas y Limitadas Laborales, Sociedades Agrarias de Transformación, Mutualidades, Mutuas, Entidades de Desarrollo Local, Asociaciones, Fundaciones y cualquier entidad perteneciente a la Economía Social, que esté radicada o mantenga establecimiento abierto en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Aquellas entidades cuya organización y propiedad se base en principios de autogestión y cogestión, es decir, con participación efectiva en la propiedad y en la gestión de la empresa, de su empleados/as o su trabajadores/as.

b) Podrán ser **Asociados** de ASESCAN todas aquellas personas físicas o jurídicas:

1.- Que por méritos propios por su destacada labor y participación en el mundo de la Economía Social, y la divulgación de sus principios, así sean admitidos por el Consejo Rector.

2.- Que con el ánimo de contribuir al desarrollo de los fines de la Asociación, realicen una aportación económica a la misma bien mediante efectivo, mediante la donación de bienes, y demás actuaciones que contribuyan de manera notoria al desarrollo de los fines y propósitos de la Asociación.

Los asociados no intervendrán en la dirección de la asociación, ni en los órganos de representación de la misma, estando facultados para asistir a las Asambleas Generales con representación de la misma, estando facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto, teniendo éstos los demás derechos y deberes que ostentan los socios.

A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, la Asociación llevará un libro-registro, que estará a disposición de los miembros, en el que conste los socios y asociados de la Asociación y los/las componentes en cada momento de cada Órgano de Gobierno de la Asociación.

Artículo 8.- Las entidades socias tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.

b) Elegir y ser elegida para cargos directivos. Para ser elegida una entidad socia como miembro de los órganos de gobierno, aquella deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas sociales.

- c) Exponer por escrito al Consejo Rector, cuantas quejas o sugerencias estime conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Tener derecho a participar en las actividades que desarrolle la Asociación.
- f) Disfrutar de todos los beneficios obtenidos por la Asociación y de cuantos les sean concedidos por entidades privadas o públicas.
- g) Exigir del Consejo Rector la contestación de cuantos escritos se dirijan a ella.
- h) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de tal Asociación les corresponda a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.
- i) Acceso a toda la documentación contable a través de los órganos de representación, y en los términos previstos en la ley de protección de datos de carácter personal.
- j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9.-Son obligaciones de las entidades socias:

- a) Cumplir los acuerdos aprobados por las Asambleas Generales y otros órganos de Gobierno, respetando sus decisiones.
- b) Contribuir a los gastos de la Asociación mediante el pago de las cuotas y derramas que se establezcan.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Observar una conducta cívica y democrática en todo momento.
- e) Respetar lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- g) Colaborar y defender los fines de la Asociación.

Artículo 10.-Para adquirir la condición de entidad socia miembro de pleno derecho o de asociado, los/las interesados/as, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Asociación, al que se adjuntará en caso de ser persona jurídica, certificación del acuerdo de integración tomado por el órgano de Gobierno competente, copia de los Estatutos debidamente inscritos, y declaración de conocimiento y observancia de los Estatutos de ASESCAN.

Su incorporación será aceptada o denegada por escrito motivado del Consejo Rector, y se efectuará en el plazo máximo de dos meses, basándose su decisión en el estricto cumplimiento de los requisitos estatutariamente establecidos.

Si la solicitud fuera denegada, el solicitante tendrá derecho a presentar recurso interno motivado antes del transcurso de 40 días hábiles, resolviéndose el mismo en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 11.-Las entidades socias y los asociados causarán baja por alguno de los siguientes supuestos:

- a) A petición propia.
- b) Por decisión de la Asamblea General, adoptada por sí o a propuesta del Consejo Rector.
- c) Por cese de su actividad, relacionada con el sector.
- d) Por expulsión, siendo las causas de expulsión las siguientes:
 - 1) Dejar de actuar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - 2) Utilizar la Asociación con fines ajenos a los propugnados por la misma.

- 3) La falta de pago de una anualidad de cuotas sociales para el caso de los socios.
- 4) Dejar de reunir los requisitos para ser entidad socia, o asociado, de la Asociación.

Artículo 12.-La expulsión de los socios o asociados será acordada por el Consejo Rector previa audiencia del interesado. El recurso contra el acuerdo de expulsión deberá ser interpuesto antes de 30 días hábiles y será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre y contra su resolución se podrá recurrir ante la Jurisdicción Ordinaria en el plazo de 40 días hábiles.

CAPITULO III

Órganos directivos y de representación, la Asamblea General, el Consejo Rector, el Interventor de Cuentas.

Artículo 13.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Interventor de Cuentas.

Artículo 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación, y estará formada por todos los miembros de la misma, entidades socias y asociados. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Sus reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, incluso con carácter mixto, presencial y telemática, siempre que todos los/las socios/as, asociados/as dispongan de los medios necesarios y siempre que quien ostente la Secretaría de la Asamblea General, reconozca su identidad y así lo exprese en el acta mediante la oportuna certificación.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses del mismo, siendo sus competencias:

- a) El examen y aprobación de las cuentas y el balance del ejercicio económico.
- b) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- d) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación
- e) Modificar los estatutos.
- f) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- g) Acordar la disolución de la asociación.
- h) Acordar la unión en federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- k) Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación

En el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias, además de los asuntos del objeto principal de la misma, según los antecedentes apartados se podrán incluir también cualesquiera otros propios de la Asociación. Todas las demás Asambleas tendrán el carácter de Extraordinaria.

Artículo 16.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrarán por los socios asistentes, siempre que concurran la mitad más uno del total en primera convocatoria, y transcurrida

media hora en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 17.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con 10 días de antelación, por el/la Presidente/a del Consejo Rector, mediante anuncio colocado en el domicilio social y citación personal a los socios, vía carta, fax, correo electrónico, que expresará además el Orden del Día propuesto, la hora y el lugar de su celebración.

Un tercio de las entidades socias podrán solicitar al consejo Rector la convocatoria y celebración de una Asamblea General, con los puntos del Orden del Día que estimen oportunos, debiendo así hacerlo el mismo antes del transcurso de 30 día hábiles. En caso de no atender el Consejo Rector tal petición podrán instar la convocatoria al Juez de Primera Instancia del domicilio de la asociación.

Artículo 18.- Actuarán de Presidente/a y Secretario/a quienes lo son del Consejo Rector, y en ausencia del/la Presidente/a, ejercerá dichas funciones quien presente en la Asamblea, sea elegido por la misma, y en ausencia del/la Secretario/a, quien presente en la Asamblea, sea elegido por la misma. En el supuesto de ausencia de cualquiera de los miembros anteriores, ejercerán dichas funciones quienes presentes en la Asamblea, sean elegidos/as por la misma.

Artículo 19.- Excepto en los supuestos que después se relacionarán, los acuerdos se adoptarán en las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, por la mitad más uno de los votos sociales válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos sociales válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Federación con otras Asociaciones.
- c) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Designar los liquidadores.
- f) La moción de confianza o censura.
- g) La fusión con otras asociaciones análogas u otras organizaciones empresariales.

Podrán proponer la modificación de los Estatutos, además del Consejo Rector, un tercio (1/3) de los miembros de la Asociación, para lo cual, junto con la solicitud de modificación de estatutos deberán acompañar el proyecto de modificación de estatutos. Los miembros de la Asociación habrán de conocer el proyecto de modificación con una antelación mínima de quince días naturales, a la celebración de la Asamblea.

El mismo procedimiento y quórum se exigirá para la fusión.

Artículo 20.- Se llevará un libro de Actas que firmará como mínimo quienes actúen como Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea y por dos entidades socias, elegidas por la Asamblea.

Artículo 21.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligaran a todos los miembros de la Asociación, incluso a los no asistentes.

Artículo 22.- Los acuerdos que vayan contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos por los socios ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de 40 días hábiles, contados desde la toma del mismo, si estuviese presente en la Asamblea y hubiese votado en contra, o desde que le fuese comunicado el mismo si no hubiese asistido.

Artículo 23.- Del voto en las Asambleas.-

Se establece un sistema de voto proporcional en las Asambleas, con el fin de preservar la representatividad de los miembros de la Asociación, de esta manera se establece un mínimo de un voto por entidad socia y un máximo de cinco votos por entidad socia, en función de su cifra anual de negocios, de acuerdo con el baremo siguiente:

- Hasta 150.000 euros: 1 voto
- Entre 150.001 y 300.000 euros: 2 votos
- Entre 300.001 y 600.000 euros: 3 votos
- Entre 600.001 y 1.200.000 euros: 4 votos
- Más de 1.200.000 euros: 5 votos

Artículo 24.- Voto por representante.

Las representaciones para concurrir a las Asambleas Generales deberán ser otorgadas a las entidades socias que estén al corriente de sus obligaciones como entidad socia. Ninguna persona podrá ostentar más de dos representaciones, por lo que cada entidad socia podrá disponer de su propio voto más dos representaciones.

En todo caso la delegación de voto deberá efectuarse por escrito autógrafo o mediante acta notarial o por comparecencia ante el/la Secretario/a de la Asociación, legitimando la firma del escrito de delegación ante cualquier autoridad competente o bien de cualquier otra forma fehaciente. La delegación del voto sólo podrá hacerse para un Asamblea concreta. Corresponderá a la Presidencia de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

La representación legal a efectos de asistir a la Asamblea General de las personas jurídicas se ajustará a las normas de derecho común o especial que sean aplicables.

Artículo 25.- Acta de la Asamblea.

1.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el/la Secretario/a de la misma, deberá expresar como mínimo, el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de entidades socias asistente, si se celebra en primera, o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2.- El Acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por quien actúe de Presidente/a de la Asamblea General y dos entidades socias designadas en la misma Asamblea como censores de actas.

En todo caso, el Acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por quien actúe de Secretario/a de la Asamblea, quien firmará la misma.

Artículo 26.- Las votaciones serán de forma secreta, cuando así lo exija el veinte por ciento de los votos asistentes.

Artículo 27.- EL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaria. Cada uno de dichos cargos será ejercido por la persona física que elija la entidad socia que resulte elegida para ostentar el mismo, a excepción de la Secretaría que podrá ostentarla, si así lo decide la Asamblea General, una persona física no miembro de la Asociación, la cual en este supuesto no tendrá

derecho a voz ni voto.

El Presidente del Consejo Rector tiene la representación legal de la Asociación, dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

Artículo 28.- Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus integrantes al finalizar el mandato. Las entidades socias elegidas, designarán a la persona física que la represente en el consejo rector con carácter permanente, subsistiendo la representación mientras no se notifique de forma fehaciente su expresa revocación, debiendo en todo caso, tanto la entidad socia como la persona física que la represente, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 29.- Si por cualquier circunstancia el Consejo Rector quedase reducido a menos de dos miembros, se procederá a convocar Asamblea General, para que en el plazo máximo de dos meses se celebre y se proceda a la elección de los cargos vacantes del Consejo Rector.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo Rector, serán elegidos por votación en Asamblea General por el mayor número de votos. Las listas podrán ser abiertas o cerradas. Las candidaturas deberán presentarse ante la asociación en un plazo de 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 31.-El Consejo Rector se reunirá, cuando así lo convoque con al menos 48 de antelación, la Presidencia, reuniéndose obligatoriamente por lo menos una vez al trimestre. Sus reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, incluso con carácter mixto, presencial y telemática, siempre que todos los miembros del consejo rector dispongan de los medios necesarios y siempre que quien ostente la Secretaría del mismo, reconozca su identidad y así lo exprese en el acta mediante la oportuna certificación.

Artículo 32.-Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y para ser válidos, requerirán la presencia de los dos componentes. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

Artículo 33.-Serán competencias de la Presidencia y la Vicepresidencia:

Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, sin perjuicio de los poderes que otorgue el Consejo Rector.
- b) Presentar el presupuesto anual de la Asociación elaborado por el Consejo Rector y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Rector o por las Asambleas
- e) Autorizar con su firma las actas certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.

Vicepresidencia:

- a) Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la persona que ostente la Presidencia en caso de ausencia de la misma, y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante definitiva de la anterior hasta que se celebre la Asamblea General que cubra el cargo de la Presidencia.

Artículo 34.- Serán competencias de la Secretaría:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y de Registro de miembros, documentos y sellos de la Asociación.
- b) Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 35.- Las acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector.

1.- Las acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrán ser ejercitadas por la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, que podrá ser adoptada aunque no conste en el Orden del Día.

En cualquier momento la Asamblea General, por acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los votos sociales presentes y representados, podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción.

Transcurridos tres meses desde la fecha en que la Asamblea adoptó el acuerdo de promover la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, sin que la Asociación la hubiera entablado, podrá ejercitarla cualquier entidad socia.

El acuerdo de la Asamblea General de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los miembros del Consejo Rector afectados y, en la misma sesión de la Asamblea, aunque no conste en el Orden del Día, se procederá a la elección de los nuevos miembros del Consejo Rector, el cual tendrá carácter de provisional y deberá, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, publicar la convocatoria de nueva Asamblea General, en la que se elegirán los miembros del definitivo Consejo Rector.

2. Con independencia de lo establecido en el número anterior, cualquier socio, asociado o tercero, podrá ejercitar las acciones de indemnización que puedan corresponderles por el daño sufrido directamente en su patrimonio por los actos de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 36.- Podrá ser cesado el Consejo Rector, o cualquier miembro de dicho órgano, por la Asamblea General cuando así lo acuerde la mitad más uno de los votos sociales, si consta el cese en el Orden del día, ó mediante el acuerdo en tal sentido de dos tercios de los votos de la asociación aunque no conste en el mismo. En caso de prosperar la cesión se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, continuando en funciones el Consejo Rector cesado en tanto en cuanto no resulte elegido el nuevo Consejo Rector.

Artículo 37.- EL INTERVENTOR. Nombramiento del Interventor.

1. Sólo puede ser elegido Interventor las entidades socias miembros de la Asociación. El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector.
2. El número de Interventores será de UNO.
3. El Interventor será elegido por Asamblea General, en votación, por el mayor número de votos, por un período de CUATRO AÑOS pudiendo ser reelegido. Las candidaturas deberán presentarse ante la asociación en un plazo de 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General.
4. El nombramiento de Interventor surtirá efecto desde su aceptación, y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el período para el que fue elegido.
5. El Interventor será compensado de los gastos que le origine su función.

6. La entidad social elegida, designará a la persona física que la represente como Interventora de Cuentas, subsistiendo la representación mientras no se notifique de forma fehaciente su expresa revocación, debiendo en todo caso, tanto la entidad social como la persona física que la represente, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 38.- Funciones: Informe de las cuentas anuales.

1. El Interventor, además de la censura de las cuentas anuales, tienen todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General.
2. Las cuentas anuales, constituida por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por el Interventor.
3. La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General sin el previo informe del Interventor será impugnabile por cualquier socio que podrá instar su nulidad.
4. El Interventor dispondrán de un plazo de un mes desde que las cuentas anuales les fueren entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estimen convenientes. Si como consecuencia del informe, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, el Interventor habrá de ampliar su informe sobre los cambios introducidos.
5. El Interventor tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Asociación y proceder a las verificaciones que estime necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios o a terceros el resultado de sus investigaciones.

Artículo 39.-Auditoría externa. Las cuentas anuales deberán ser verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Asociación, en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, que podrá adoptar dicho acuerdo aunque el asunto no conste en el Orden del Día. Los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de la Asociación.
- b) Cuando lo soliciten, por escrito, al Consejo Rector, por lo menos un tercio de los votos de la Asociación. En este supuesto, los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad aprobada.

CAPITULO IV

Patrimonio Fundacional, recursos económicos previstos, forma de administración y límites y forma del presupuesto anual

Artículo 40.- Los recursos económicos de la Asociación, para el cumplimiento y desarrollo de sus fines serán:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las subvenciones de Organismos oficiales, Entidades o particulares.
3. Las donaciones, legados y herencias.
4. El importe de las derramas o derechos, que se establezcan en Asamblea General.
5. Las remuneraciones por la prestación de servicios concretos.
6. Cualquier otro medio legal, no contradictorio con los fines de la Asociación.

Artículo 41.-Las cuotas y derramas para el mantenimiento de la Asociación se establecerán por la

Asamblea General en función de la cifra anual de negocios.

Artículo 42.-Esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional

Artículo 43.-Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se practicará el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y será puesta a disposición de los miembros, durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 44.- La Asociación llevará los libros de Actas de las Asambleas, del Consejo Rector, y el de Registro de socios y asociados y demás documentos prescritos por la Ley.

Artículo 45.- Anualmente será aprobado el presupuesto por la Asamblea General, siendo el límite máximo del presupuesto anual de 200.000,00 euros

CAPITULO V

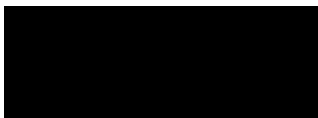
Disolución de la Asociación y liquidación del patrimonio.

Artículo 46.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por la voluntad de las entidades socias, acordada en la Asamblea General y tomando el acuerdo de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 19 de los presentes estatutos.
- b) Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- c) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

En tal caso se designarán de entre las entidades socias UN liquidador que junto al/la Presidente/a y el/la Secretario/a procederán a efectuar la liquidación de la Asociación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 47.-El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se abonará a una entidad de carácter benéfico que será elegida previamente por la Asamblea General.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones de los artículos: 1, 2, 3, 5 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 41, 44, 45 y 46, acordados en la asamblea general ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2023, previa convocatoria cursada a afecto, y que fueron aprobados por unanimidad y de conformidad con el procedimiento establecido estatutariamente.

En Las Palmas de Gran Canaria a 23 de agosto de 2023.

